



**Dirección de Control Fiscal
PGA 2021**

**Auditoría Especial a la Contraloría General de la República
Contratación**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

TATIANA ORDÓÑEZ VÁSQUEZ
Directora de Control Fiscal

Yolima Herrera García - Asesora de Gestión
Paula Isabel Ramírez Caicedo - Asesora del Despacho
Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas- Profesional especializado
Emiliano Zuleta Arzuaga - Asesor del Despacho (Coordinador)
Auditores

Carlos Augusto Duque Cruz – Ingeniero Civil,
Contratista de apoyo

Bogotá, 13 de julio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	3
2	GENERALIDADES	3
3	RESULTADOS	6
3.1	Viabilidad jurídica de los convenios suscritos por la CGR, números 196 de 2016 , 260 de 2018, 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021	7
3.2	Cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública	17
3.3	Actividades de seguimiento al cumplimiento de los contratos	20
3.4	Atención al SIA-ATC 2020000366	22
3.5	Atención a SIA ATC 012021000411 y SIA ATC 012021000429	28
4	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	33
5	TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES	36

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con el numeral 5.1 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 9.1 de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, aprobó a la Dirección de Control Fiscal, la realización dentro del PGA 2021, de una auditoría especial con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Contraloría General de la República -CGR- en materia de planeación y ejecución de convenios y/o contratos de obra pública, y atender la denuncia SIA-ATC 202000366 sobre presuntas irregularidades relacionadas con una obra realizada en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira.

Posteriormente, se aprobó la ampliación del alcance y del tiempo de ejecución, para atender dos requerimientos relacionados con el objeto de auditoría, radicados al finalizar el mes de mayo en el sistema de atención al ciudadano de la AGR -, bajo los números SIAATC- 012021000411 y SIAATC-012021000429, concernientes a los procesos de adquisición de las sedes de la CGR en Nariño Caquetá, Putumayo, Caldas, Quindío y Risaralda y a los convenios interadministrativos 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021 suscritos con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM.

Esta auditoría especial se desarrolla conforme a lo consagrado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y a lo previsto en los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la AGR y el Manual de Proceso Auditor vigente.

A continuación se presentan los resultados de la auditoría especial, para que el sujeto de control ejerza su derecho a la réplica.

2 GENERALIDADES

Con el propósito de atender el objetivo de la auditoría se seleccionó la muestra de auditoría, tomando como criterio los convenios y contratos relacionados con los requerimientos ciudadanos SIA-ATC 202000366, SIA-ATC-012021000411 y SIA-ATC-012021000429, y a otros contratos y convenios de carácter específico, de interés y relevancia para la AGR.

En términos generales, se resume lo requerido por participación ciudadana así:

- **SIA-ATC 202000366.** Presuntas irregularidades relacionadas con la obra realizada en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira, que se sintetizan así:
 - o Posible riesgo de incendio por ubicación de la UPC en el archivo y por la protección del tablero de transferencia.

- Posible riesgo por desorden y ubicación de tableros eléctricos, y cambio de totalizador en el cuarto eléctrico.
 - Instalación de luminarias, reflectora y cableada distinta a los del diseño.
 - Posible falta de funcionamiento de cámaras de seguridad, sistema de seguridad, sistema de alarmas, sistema contra incendios.
 - Posible cielo raso con fallas estructurales y riesgo por falta de pararrayo.
 - Posible conexión de la energía sin certificado RETIE.
 - Licitación de la obra e idoneidad del contratista encargado de la parte eléctrica.
- **SIA-ATC- 012021000411.** Se solicitó verificar lo denunciado en una noticia en medio de comunicación del 23 de mayo de 2021, relacionada con un mayor valor pagado en la adquisición de la sede de la CGR en Risaralda, y las recientes adquisiciones en Nariño Caquetá, Putumayo, Caldas y Quindío.
 - **SIA-ATC-012021000429.** Se solicitó revisar los convenios interadministrativos 402 de 2019 y 177 de 2021 suscritos por la CGR con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, en consideración a las diferentes noticias que se han generado en torno a ellos.

Tabla Nro. 1 - Contratos y convenios según la muestra seleccionada

(Cifras en pesos)

Nº	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
1	Convenio 196 de 2016 Contratista: Agencia Nacional inmobiliaria Virgilio Barco – ANIM-	Contratación Directa	Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios para atender las necesidades en materia de infraestructura física de las diferentes sedes de LA CONTRALORIA a nivel nacional	10.889.800.000	Terminado sin liquidar	Precontractual, Contractual, Postcontractual (muestra: sedes de Quibdó, Riohacha DIARI-nivel central)
2	Convenio 260 de 2018 Contratista: Agencia Nacional inmobiliaria Virgilio Barco – ANIM-	Contratación Directa	Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios para atender las necesidades en materia de infraestructura física de las diferentes sedes de LA CONTRALORIA a nivel nacional".	6.684.924.311	Terminado sin liquidar	Precontractual, Contractual, Postcontractual (muestra: sedes de Quibdó, Riohacha DIARI-nivel central)
3	Contrato Interadministrativo 338 de 2019 Contratista: Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL	Contratación Directa-Selección Abreviada	Contratar la prestación del servicio para el desarrollo de una solución tecnológica integral para la implementación, prueba y puesta en funcionamiento de la dirección de información, análisis y reacción inmediata -DIARI- de la Contraloría General de la Republica	5.862.497.587	Terminado sin liquidar	Precontractual, Contractual, Postcontractual

N°	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada
	E.S.P					
4	Contrato de Interventoría 347 de 2019 Contratista: Universidad Nacional de Colombia	Contratación Directa- Selección Abreviada	Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato Interadministrativo No. 338 de 2019 cuyo objeto: Contratar la prestación del servicio para el desarrollo de una solución tecnológica integral para la implementación, prueba y puesta en funcionamiento de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- de la Contraloría General de la República.	490.961.806	Terminado sin liquidar	Precontractual Contractual, Postcontractual
5	Contrato 095 de 2020 Contratista: CORREAGRO S.A	Directa- Selección Abreviada Bolsa de Productos	Por medio del presente contrato de comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la entidad estatal confiera al comisionista comprador, para que esté actuando en nombre propio pero por cuenta de la entidad estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), según lo permita su reglamento de funcionamiento y operación, cuyo objeto será: «la adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento del mobiliario para oficina, sala de juntas y baterías de baños para la Contraloría General de la República»	5.397.054.990	Terminado sin liquidar	Precontractual, Contractual, Postcontractual
6	Convenio 402 de 2019	Contratación Directa	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar de manera conjunta la gestión inmobiliaria de la adquisición de predios e inmuebles que atiendan necesidades de la Contraloría General de la República en materia de infraestructura física Propia, para el funcionamiento de sus sedes administrativas a nivel nacional”	7.291.193.211	En ejecución	Precontractual, Contractual
7	Convenio 393 de 2020	Contratación Directa	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar de manera conjunta la gestión inmobiliaria de la adquisición de predios e inmuebles que atiendan necesidades de la Contraloría General de la República”	12.743.310.79 4	En ejecución	Precontractual, Contractual (muestra: sedes de Caldas y Caquetá)
8	Convenio 177 de 2021.	Contratación Directa	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar de manera conjunta la gestión integral inmobiliaria para la adquisición del inmueble para el Funcionamiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda - Contraloría General de la República.”	5.492.036.114	En ejecución	Precontractual, Contractual
Valor total de la muestra a auditar						54.851.778.813

Fuente: Información reportada en el SIA Observa – Secop y papeles de trabajo.

3 RESULTADOS

En desarrollo del plan de trabajo inicial, y del adicionado, aprobados ambos como corresponde, se adelantó el análisis jurídico y técnico de la información contractual.

Con el fin de contar con análisis y conceptos técnicos, la AGR contrató un ingeniero civil a través del contrato de prestación de servicios profesionales C-026-2021, quien se desplazó hasta las sedes de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la CGR en Riohacha, Quibdó, Bogotá, Florencia, Pereira y Manizales para verificar *in situ* lo denunciado, como se evidencia en las actas de visita.

Los contratos y convenios suscritos por la CGR, seleccionados en la muestra, fueron auditados hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación virtual y trabajo de campo (visitas); de manera que el cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%, y fue adelantado dentro de los términos allí señalados.

El examen incluyó la verificación de los documentos soporte de los convenios y contratos y el análisis en el cumplimiento de las normas, especialmente de los principios que rigen la contratación pública, como quedó en los papeles de trabajo y documentos que soportan las conclusiones de auditoría sobre la gestión de la CGR en los aspectos analizados y verificados en la etapa de ejecución de la auditoría, que incluyó inspecciones físicas a los inmuebles:

- **Sede CGR Quibdó**, los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, con el acompañamiento de los funcionarios y contratistas de la CGR.
- **Sede CGR Riohacha**, los días 20, 21 y 22 de abril de 2021, con el acompañamiento de los funcionarios y contratistas de la CGR.
- **Sede Central Bogotá**, los días 4 y 5 de mayo de 2021, con el acompañamiento de los siguientes funcionarios y contratistas de la CGR.
- **Sede CGR Risaralda**, el día 22 de junio de 2021, con el acompañamiento de los funcionarios y contratistas de la CGR.
- **Sede CGR Manizales**, el día 21 de junio de 2021, con el acompañamiento de los funcionarios y contratistas de la CGR.
- **Sede CGR Caquetá**, los días 17 y 18 de junio de 2021, con el

acompañamiento de los funcionarios y contratistas de la CGR.

Las conclusiones obtenidas en desarrollo de las actividades de auditoría previstas en el plan de trabajo, fueron las siguientes.

3.1 Viabilidad jurídica de los convenios suscritos por la CGR, números 196 de 2016 , 260 de 2018, 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021

La evaluación de la viabilidad jurídica se abordó desde el régimen de contratación de la CGR y la ANIM; y el ámbito funcional como requisito para la procedencia de los convenios marco y específicos de naturaleza interadministrativa.

En términos generales, la Contraloría General de la República, (CGR) es un organismo de control dotado de autonomía administrativa y presupuestal regido por las normas de derecho público, conforme a ello y por mandato legal su contratación se somete al Estatuto de Contratación y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, a su vez la ANIM, es una entidad pública adscrita a la Presidencia de la República, que de acuerdo al origen de sus recursos también se encuentra regida por el precitado Estatuto de Contratación.

Ahora, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reformado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, define las modalidades de selección y la procedencia de la contratación directa como regla excepcional, teniendo como uno de los instrumentos entre otros, la suscripción de contratos o convenios interadministrativos definiendo, como premisa del principio de legalidad, que los mismos, deben celebrarse cuando las entidades contratantes tengan la relación directa entre el objeto y su ámbito funcional.

Por una parte, con el fin de atender su función principal de vigilancia y control fiscal del orden nacional, la CGR, está facultada para: *“4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal”* de acuerdo con el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 267 de 2000.

Por otra parte, la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIM) es una entidad especializada en la formulación, estructuración, ejecución y operación de proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria e infraestructura social para las entidades oficiales¹, ello en concordancia con lo consagrado en el artículo 245² de la Ley 1753 de 2015. Entre sus funciones tiene:

¹ **Artículo 1.2.1.4. Decreto 1081 de 2015**

² Objeto Social. El objeto de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas es identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o

Av Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 (Agua) Piso 17 y 18, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

“ (...) Comprar, vender, entregar en arrendamiento o en concesión, y en general realizar cualquier negocio jurídico necesario para la formulación, estructuración, ejecución y comercialización de los proyectos a cargo de la Agencia (...)”

“Adelantar la gestión contractual para formular, estructurar y ejecutar los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia (...)”

“(...) Administrar directa o indirectamente los bienes inmuebles relacionados con los proyectos a su cargo (...)”

“(...)Prestar los servicios de asesoría y corretaje inmobiliario a las entidades públicas del orden nacional y territorial que lo requieran”.

Con base en lo anterior, se tiene que tanto la CGR como la ANIM, tienen relación funcional para suscribir convenios interadministrativos, son entidades públicas están autorizados para asociarse entre sí, a través de la celebración de convenios interadministrativos de cooperación, en desarrollo del artículo 95³ de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.4.1.2.3⁴ del Decreto 1275 de 2015.

Conforme a las razones expuestas se concluye que existía la viabilidad jurídica para la suscripción de los Convenios 196 de 2016, 260 de 2018, 402 de 2019, 393 de 2020, 177 de 2021 y 402 de 2019, cuya finalidad fue la adquisición y

contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.

³ Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

"Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

⁴ Mecanismos de participación en los proyectos. Para la gestión de los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, las entidades públicas pueden hacer uso de los siguientes mecanismos:

1. Contratos o convenios interadministrativos. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, pueden suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, con el objeto de gestionar sedes administrativas en el marco de los proyectos a su cargo.”

remodelación de las sedes de la CGR; encontrando que las entidades cumplieron con los requisitos legales para su celebración.

3.1.1 Convenios 196 de 2016 y 260 de 2018.

La CGR dada su naturaleza jurídica, funciones constitucionales y estructura orgánica no cuenta con un equipo formulador de proyectos, ni de gestión inmobiliaria pública por medio del cual se pudiera adquirir los bienes inmuebles que se requerían para sus sedes, y la adecuación de su infraestructura física, dotar, remodelar, efectuar mantenimientos, adquirir muebles y equipos necesarios para el funcionamiento de las dependencias tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado.

Para satisfacer esa necesidad se suscribieron los convenios interadministrativos 196 de 2016 y 260 de 2018, con la cooperación técnica especializada de un agente público con experiencia en gestión inmobiliaria integral, Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco -ANIM-

Los convenios tenían como el fin de satisfacer las necesidades que tenía la entidad en materia de infraestructura física de diferentes sedes de la CGR, (Gerencias Departamentales y Nivel Central) por la dimensión de los proyectos inmobiliarios que implicaba su formulación estructuración y ejecución.

Se comprobó que los objetos y las obligaciones señaladas en los estudios previos de los dos convenios estuvieron orientados al cumplimiento del Plan de Desarrollo de la CGR y que la contratación estaba prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de las vigencias 2016 y 2018.

En el análisis de la necesidad del Convenio 196 de 2016, se observó que la CGR realizó un inventario de todas las necesidades de las gerencias regionales y el nivel central por valor de \$ 10.189.800.000, en cuanto a equipos de oficina, áreas por metro cuadrado para empleados, cumplimiento de normas de calidad, estado de la estructura de las edificaciones y sismo resistencia, equipos contra incendio, seguridad, voz y datos, etc.

Igualmente en el Convenio 260 de 2018 se evidenció que la necesidad de lo contratado, estaba establecida en la persistencia de la insuficiencia de adecuación de las sedes, y afirma la CGR que se verificó en los documentos revisados que era necesario suscribir otro convenio marco.

Se observó que la CGR expidió los actos administrativos de justificación para contratar por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

También, que los estudios previos en los que se justificó la contratación, fueron revisados, y analizados por la Junta de Adquisiciones, órgano que recomendó celebrar el contrato por modalidad directa con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, de acuerdo con el documento denominado: “*JUSTIFICACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*”, conforme al numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 191 de 2015 de la CGR.

Se encontró que los estudios previos y la necesidad y conveniencia de la contratación, estuvo acorde con la normatividad aplicable y las necesidades que se pretendían satisfacer, tras analizar los documentos contractuales de ambos convenios consultados en el Sistema de Información SIA OBSERVA de la AGR y en la plataforma SECOP I y SECOP II.

De la misma forma, se confirmó que previo a la contratación la CGR efectuó el análisis económico correspondiente, que le permitió discriminar estimativamente los presupuestos de los proyectos, con el objetivo de materializar cada una de las necesidades que pretendía satisfacer con la suscripción de los citados convenios.

Se evidenció que se contaba con la disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, conforme a las etapas contractuales; los CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el monto ejecutado y el rubro afectado; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El análisis de riesgo de la contratación fue realizado por la CGR, y quedó consignado en las matrices de riesgo y mitigación que se encuentran en el SECOP como anexo a los estudios previos; y las justificaciones de la modalidad de selección utilizada, además de las variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos, y el análisis del riesgo, se encontraron ajustados a las normas que los regulan.

Por otro lado, en lo técnico se partió del inventario de las necesidades de equipos de oficina, áreas, estado de estructuras de las edificaciones, cumplimiento de las normas de sismo resistencia, equipos contra incendio, seguridad, voz y datos, etc.

Convenio 196 de 2016.

En términos de viabilidad de los objetivos técnicos del Convenio 196 de 2016, se pudo verificar la necesidad, y posterior recibo, de los proyectos formulados, diseños y presupuestos que sirvieron de base para la posterior contratación de la construcción de las sedes necesarias para las Gerencias Colegiadas Departamentales, y para el caso de la muestra, las de Quibdó y Riohacha.

Igual se observó respecto de los estudios y especificaciones entregados para el Centro Integrado de Información y Comunicaciones, que posteriormente fue denominado como Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-

Convenio 260 de 2018.

Para desarrollar el objeto contractual, la ANIM contrató los diseños con la firma -INNVECTOR- y la interventoría con la firma -SALMOS-, con un presupuesto de \$5.863.505.263.

La ANIM entregó los diseños arquitectónicos y estructurales de las siguientes áreas: sala multipropósito, oficina del director, salas interinstitucionales, sala del coordinador, sala de impresión y cuarto técnico, igualmente los diseños de iluminación, control solar, aire acondicionado y diseños eléctricos.

En relación con la parte tecnológica diseñaron los sistemas de visualización, estación de trabajo para los operadores de los equipos y el programa de mantenimiento, capacitación, señales de seguridad y salas de proyección, los cuales fueron revisados en la auditoría y se encontraron acorde a lo estipulado en el convenio.

En términos de viabilidad de los objetivos técnicos del convenio 260 de 2018, se verificó la necesidad, y posterior recibo, de los estudios y especificaciones que sirvieron de base para la posterior contratación de las obras necesarias para el Centro Integrado de Información y Comunicaciones, hoy DIARI.

3.1.2 Contrato interadministrativo 338 de 2019 y contrato de interventoría 347 de 2019

Con base en los diseños, estudios y especificaciones entregados por la ANIM como uno de los productos del convenio 260 de 2018, se concretó la necesidad de una solución tecnológica integral para la implementación, prueba y puesta en funcionamiento de la dirección de información, análisis y reacción inmediata -DIARI- de la CGR, sobre lo que antes se denominaba Centro Integrado de Información y Comunicaciones; de manera que pudiera cumplir las funciones de identificar el ciclo integral, desde la fuente hasta la ejecución, de los bienes, fondos o recursos públicos, del orden nacional y territorial y detectar gastos indebidos,

buenas o malas prácticas, riesgos, patrones o tendencias relacionadas con la gestión fiscal.

Para satisfacer esa necesidad, la CGR suscribió el contrato interadministrativo 338 de 2019 con EMTELSA E.S.P - Empresa de Telecomunicaciones de Popayán. E.S.P.; y para el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero a la ejecución de dicho contrato se suscribió el de interventoría 347 de 2019, con la Universidad Nacional de Colombia.

Se verificó que el objeto y las obligaciones señaladas en los estudios previos de ambos contratos, se orientan al cumplimiento del Plan de Desarrollo de la CGR.

De la misma manera, se constató que el presupuesto contempló los recursos necesarios para la contratación, tal y como consta en los certificados de disponibilidad presupuestal de 26 de marzo 2019, números: 63619 por valor de \$ 3.000.000.000; 63519 por valor de \$ 1.500.000.000 y 63919 por valor de \$ 2.020.768.724; emitidos por la Dirección Financiera, con cargo a los recursos de inversión de la entidad. También, se confirmó que tal contratación se encontraba contemplada en el plan anual de adquisiciones.

Ambos contratos se suscribieron a través de modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, que establece «(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1...(...)», y que en ambos casos se expidió el acto administrativo de justificación para contratar por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Resoluciones 8365 de 25 de octubre y 8452, ambas expedidas por la CGR el 30 de octubre del 2019.

También, se verificó que respecto del contrato interadministrativo 338 de 2019 medió recomendación de la Junta de Adquisiciones sobre la pertinencia de celebrar el convenio y el contrato por modalidad directa, conforme a lo que dispone el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 191 de 2015 de la CGR. Dicha Junta analizó la viabilidad de la contratación en sesiones de 28 de octubre de 2019, que por cuantía no fue necesaria para la suscripción del contrato interadministrativo 347 de 2019, según se establece en tal normativa.

Se verificó que los estudios previos, la necesidad y conveniencia de la contratación, estuvo acorde con la normatividad aplicable y las necesidades que se pretendía satisfacer con ambos contratos, tras analizar los documentos contractuales consultados en el Sistema de Información SIA OBSERVA de la AGR y en la plataforma SECOP I y SECOP II.

De la misma forma, se constató que previo a la contratación la CGR efectuó el análisis económico respectivo, y que se contaba con la disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, conforme a las etapas contractuales; que los CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el monto ejecutado y el rubro afectado; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En la medida en que se verificó que el análisis de riesgo de la contratación fue realizado y quedó consignado en las matrices de riesgo y mitigación que se encuentran en el SECOP como anexo a los respectivos estudios previos, que procedía la modalidad de contratación, las variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios del contrato, se concluye que ambos contratos están ajustados a las normas que los regulan.

Por otro lado, en lo técnico, de acuerdo con las necesidades establecidas en los diseños, estudios y especificaciones entregados por la ANIM como uno de los productos del convenio 260 de 2018, se contempló la instalación de una sala multipropósito que cuente con la tecnología necesaria para su correcto funcionamiento, tal como, software, hardware, monitores, videowall y el cableado de voz y datos para intercomunicarse, con todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal, supervisado como se verificó por la oficina de sistemas, para el funcionamiento de la DIARI; incluyendo la instalación del sistema de seguridad, supervisado por la USATI; y la infraestructura e instalación de: aire acondicionado, UPS, sistema eléctrico, red contra incendios y mobiliario, para supervisión de esto último por la Dirección de Infraestructura Bienes y Servicios de la CGR.

En desarrollo de lo anterior, se verificó que la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, EMTLSA E.S.P. está certificada por la Cámara de Comercio, y se revisó en la auditoría que tuviera la capacidad técnica y legal para realizar estos trabajos; y dentro de su objeto social la prestación del servicio de telecomunicaciones, tecnología de comunicación, etc., acorde con lo establecido en el contrato para contar con la tecnología necesaria para el correcto funcionamiento de la DIARI, tal como: software, hardware, monitores, videowall, cableado de voz y datos, instalación del sistema de seguridad, infraestructura e instalación de aire acondicionado, UPS, sistema eléctrico, red contra incendios y mobiliario.

Por otro lado, respecto del contrato 347 de 2019 suscrito con la Universidad Nacional para la interventoría al contrato 338 de 2019, técnicamente era viable

hacerlo por cuanto esa institución universitaria, tiene en su facultad de ingeniería, a través de la extensión de servicios académicos, la posibilidad de atender la demanda específica de necesidades como la de la CGR, con el concurso de la comunidad académica, lo cual incluye consultoría, asesoría e interventoría.

3.1.3 Contrato 95 de 2020.

Con base en los diseños, estudios y especificaciones entregados en desarrollo de los convenios 196 de 2016 y 260 de 2018, y con base en los resultados de un estudio de capacidad ocupacional del edificio del nivel central de la CGR adelantado con motivo del aumento de la planta de cargos por la reciente reestructuración orgánica de la entidad, se determinó la necesidad de adecuación y dotación de las sedes de la CGR, la adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento del mobiliario y equipamiento, cuya complejidad y envergadura requerían una estrategia como celebrar operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), para lo cual se suscribió el contrato de comisión.

Se verificó que, con el Decreto Ley 2038 de 7 de noviembre de 2019 se modificó la planta de empleos de la CGR, creando, con el concepto técnico favorable del DAFP y la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda, 941 nuevos cargos.

Sumado a lo anterior, el estudio de capacidad de ocupación del edificio del nivel central permitió concluir que existía la posibilidad de ampliar el número de puestos de trabajo, (en ese momento de 1852), realizando además la redistribución de puestos de trabajo modulares existentes, sin sacrificar los espacios de circulación, ni la normatividad aplicable en materia de espacios y condiciones de los puestos de trabajo.

En el análisis de la necesidad se revisaron los estudios previos, se explicó la viabilidad de la contratación a través de la Selección Abreviada Bolsa de Productos, se establecieron las condiciones generales que regirían las relaciones que surgieran entre la CGR y la BMC en virtud de los encargos conferidos para la adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento del mobiliario para oficina, sala de juntas y baterías de baños; de manera que el comisionista comprador, actuando en nombre propio pero por cuenta de la CGR, celebraría las operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC, y que lo permite su reglamento de funcionamiento y operación, como se verificó.

Se comprobó que el objeto y las obligaciones señaladas en los estudios previos del contrato, se orientan al cumplimiento del Plan de Desarrollo de la CGR.

Se constató también, que el presupuesto contempló los recursos necesarios para la adquisición mediante la modalidad de Selección Abreviada por Bolsa de Productos, tal y como se evidenció en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 21720 de 17 de enero de 2020, con cargo a la Dependencia 260101: *CGRGESTION GENERAL*- Posición de catálogo de gasto C-2599-1000-5-0-2599061-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS- sede construida y dotada - actualización de la infraestructura física, funcional y operativa de la Contraloría General de la República CGR, Nivel Nacional. fuente: Nación, con Recursos 11; por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos asociados al proceso de adquisición.

Igualmente se evidenció que desde los estudios previos, el valor a contratar se estableció por concepto de la operación y demás costos y gastos asociados a esta, en la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (9.537.165:689) M/CTE incluido IVA. También, se confirmó que tal contratación se encontraba contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Respecto de este contrato se expidió el acto administrativo de justificación para contratar por la modalidad de contratación directa -Resolución 112 del 22 de enero del 2020- de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

Se verificó que tanto los estudios previos como la necesidad y conveniencia de la contratación, estuvo acorde con la normatividad aplicable y las necesidades que se pretendía satisfacer, tras analizar los documentos contractuales consultados en la plataforma SECOP I y SECOP II.

Igualmente se constató que la CGR, de manera previa a la contratación, efectuó el análisis económico respectivo, y que se contaba con la disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal, conforme a las etapas contractuales y que los CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el monto ejecutado y el rubro afectado; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996 y los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En la medida en que se verificó que el análisis de riesgo de la contratación fue realizado y quedó consignado en las matrices de riesgo y mitigación que se encuentra en el SECOP como anexo al respectivo estudio previo, y que procedía la modalidad de contratación, las variables para determinar el presupuesto y la aplicación de factores de selección definidos en los estudios previos del contrato, se concluye que el contrato estuvo ajustado a las normas que los regulan.

Por otro lado, en lo técnico, de acuerdo con las necesidades se realizó la contratación para la adecuación de 1200 puestos de trabajo en la sede central.

Con el fin de atender la necesidad de nuevos puestos de trabajo requeridos por la reestructuración de la CGR, se solicitó a la compañía de seguros Colmena un estudio para determinar la capacidad ocupacional del edificio del nivel central de la CGR, la cual concluyó que podía **aumentar su carga de ocupación en 1070 funcionarios** (puestos de trabajo) más de acuerdo con la norma NFPA 101, o código de seguridad humana. Ante esta situación la aseguradora de riesgos laborales dio la viabilidad del proyecto, de manera que fue necesario hacer las siguientes modificaciones: cambio total de mobiliario en las oficinas de mayor crecimiento, reubicación de dependencias, creación de nuevas oficinas y reubicación de mobiliario, para contar con un total de 2613 puestos de trabajo, y para ello se decidió:

- Cambio total de mobiliario en las dependencias de mayor crecimiento.
- Reubicación de dependencias.
- Creación de nuevas oficinas.
- Reubicación de mobiliario existente.

Para lo anterior fue necesario contratar 2066 puestos de trabajo, como se detalla:

Tabla Nro. 2 – Detalle de adquisiciones efectuadas para el nivel central

Descripción	Detalle	Cantidad
Adquisición, silla oficina	UN	1165
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los artefactos sanitarios en porcelana con accesorios (toallero, portarrollos)	UN	34
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los escritorios secretariales	UN	66
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los escritorios operativos	UN	2066
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los muebles de almacenamiento	UN	5
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los separadores modulares	UN	18
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los tableros en vidrio	UN	10
Adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los espejos	UN	34
Servicio traslado de hardware y/o equipos	UN	715
Servicio de apoyo logístico en realización de actividades administrativas	UN	397

Fuente: contrato 095 de 2019

Se identificó que tal dotación se destinó principalmente a las siguientes dependencias de mayor crecimiento: Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura (329), Contraloría Delegada para Sector Salud (382), Contraloría Delegada para el Medio Ambiente (346), Contraloría Delegada para la Gestión Pública (284), Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario (281), Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción (150), Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal (308) y Regalías (142). En general, se verificó la

necesidad y el suministro de la dotación de equipamiento para los 2292 funcionarios que conforman la nueva planta de empleos de la CGR.

Es de precisar entonces, que la planta de cargos anterior era de **1616** y que, con el Decreto Ley 2038 de 2019, aumentó en **941** cargos nuevos, quedando un total de cargos en la planta de **2557**. Con base en la recomendación de la ARL, según la cual la capacidad del edificio del nivel central podía aumentar su carga ocupacional en 1070 funcionarios, se decidió la adquisición, instalación y adecuación de los escritorios operativos para un total de 2274⁵, que fueron destinados para las dependencias de mayor crecimiento, y las necesidades de las otras dependencias se atendieron con reutilización de mobiliario existente.

3.2 Cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública

En lo que respecta a la contratación de la muestra, además de lo encontrado y que fue objeto de conclusiones en el capítulo anterior, se observó lo siguiente

Convenio 196 de 2016. Según se desprende de la información del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, la publicación del acto administrativo que justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa del convenio 196 de 2016 se realizó el 1º de marzo de 2017, fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir que fue extemporánea la publicación, tal y como se puede corroborar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, como se muestra en el siguiente pantallazo:

Adición	ADICION 01		524 KB	1	29-01-2020 03:24 PM
Adición	PRORROGA 1		33 KB	1	27-12-2019 06:28 PM
Documento Adicional	RESOLUCION PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		872 KB	1	06-11-2019 05:18 PM
Contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 347 DE 2019		4.31 MB	1	06-11-2019 05:18 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS-ANALISIS DE SECTOR-MATRIZ DE RIESGOS-CDP		9.09 MB	1	06-11-2019 05:01 PM

Contrato interadministrativo 338 de 2019. Según se verificó en auditoría, en la etapa contractual, si bien se suscribió el 1º de noviembre de 2019 el acta de inicio del contrato en cumplimiento de lo estipulado en el numeral iii de la cláusula vigésima tercera de su texto, que la estableció como un requisito de perfeccionamiento y ejecución, ésta no fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, como se muestra en el siguiente pantallazo de dicho sistema:

⁵ Resultado de sumar 2066 y 208

Adición	PRORROGA 3		520 KB	1	17-02-2020 04:34 PM
Adición	PRORROGA 2		477 KB	1	31-01-2020 12:13 PM
Adición	ADICION 2 Y PRORROGA 1		66 KB	1	23-12-2019 10:30 AM
Adición	ADICION 1		330 KB	1	25-11-2019 12:16 PM
Documento Adicional	RESOLUCION DE PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		712 KB	1	30-10-2019 06:39 PM
Contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 338 DE 2019		3.35 MB	1	30-10-2019 06:37 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS-MATRIZ DE RIESGOS-ANALISIS DE SECTOR-CDP		13.75 MB	1	30-10-2019 06:06 PM

Contrato de interventoría 347 de 2019. Según se verificó en auditoría, en la etapa contractual, no se suscribió ni publicó el acta de inicio del contrato que, no obstante no ser un requisito de perfeccionamiento ni de ejecución del objeto contratado, si es obligatoria cuando es un requisito de perfeccionamiento y ejecución constituido en una estipulación contractual, como en este caso ocurrió en el texto de la cláusula segunda del contrato, tal como se muestra en el siguiente pantallazo del sistema:

Adición	ADICION 01		524 KB	1	29-01-2020 03:24 PM
Adición	PRORROGA 1		33 KB	1	27-12-2019 06:28 PM
Documento Adicional	RESOLUCION PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA		872 KB	1	06-11-2019 05:18 PM
Contrato	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 347 DE 2019		4.31 MB	1	06-11-2019 05:18 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS- ANALISIS DE SECTOR-MATRIZ DE RIESGOS-CDP		9.09 MB	1	06-11-2019 05:01 PM

Convenio 196 de 2016. Al revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en la misma etapa contractual, se identificó que el otrosí número 2 que fue suscrito el 2º de julio de 2018, **no fue publicado** en el SECOP el 1º de agosto de 2018.

En consecuencia, con base en lo anterior se establecen las siguientes observaciones:

3.2.1 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP

La CGR **no publicó oportunamente** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP los siguientes documentos:

- a) El acto administrativo que justificó la contratación bajo la modalidad de contratación directa del **convenio 196 de 2016**, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición (1º de marzo de 2017), sino que se hizo tiempo después, (30 de octubre de 2019)
- b) El acta de inicio del **contrato interadministrativo 338 de 2019** en cumplimiento de lo estipulado en el numeral iii de la cláusula vigésima tercera del contrato, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.
- c) El acta de inicio del **contrato de interventoría 347 de 2019**, acordada en la cláusula segunda del contrato, obligatoria por estipulación contractual, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.

Lo anterior contraría lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. Tal situación se pudo generar por falta de autocontrol y control interno; y puso en riesgo el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.

Siguiendo con los resultados de la etapa de ejecución de los procesos contractuales de la muestra, se observó, además de lo referido sobre la extemporaneidad de publicación en el SECOP del otrosí número 2, que en desarrollo del **convenio 196 de 2016** se suscribieron siete otrosíes, así:

Tabla Nro. 2 – Detalle de otrosíes del convenio 196 de 2019

Número de Otrosí	Asunto	Fecha	Fecha publicación
1	Adicionó en valor \$2.836.014.884	29/12/17	29/12/17
2	Prorrogó plazo hasta julio 31 de 2019	2/07/18	1/08/18
3	Adiciono \$2.137.392.294	18/12/18	19/12/18
4	Adicionó en valor \$74.066 y prorrogó plazo hasta el 31/12/2019	30/05/19	31/05/19
5	Adicionó en valor \$240.518.159 y prorrogó plazo hasta el 30/06/2020	15/11/19	19/11/19
6	Prorrogó hasta el 30/10 2020	30/06/20	1/07/20
7	Prorrogó hasta el 30/04/ 2021	29/10/20	31/10/20

Fuente: Elaboración propia con información tomada del SECOP

El convenio tenía un valor inicial de \$10.889.800.000 con los valores de la adición (1,3 y 5) que ascendió a un valor de \$5.287.992.278, que equivale el 48.56%, dentro del límite de lo establecido en la normatividad vigente. Las prórrogas y adiciones fueron publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, salvo la número 2 que hizo parte de una observación anterior.

Revisados los otrosíes números 1 y 3, suscritos en 2017 y 2018, se encontró que aunque en los textos no se hizo referencia a la justificación del incremento del valor dicho análisis está respaldado en los demás documentos del contrato.

En términos generales, se concluye que, en la etapa contractual, se observaron cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en los convenios y contratos evaluados.

En lo que respecta a la etapa contractual de los convenios 196 de 2016 y 260 de 2018, se observó que no contaron con las garantías de los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que en los convenios interadministrativos no resulta obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto.

En relación con las pólizas de garantía aprobadas en el contrato interadministrativo 338 de 2019, el contrato de interventoría 347 de 2019 y el contrato 095 de 2020, se observaron constituidas, con la cobertura requerida, y aprobadas antes del inicio de ejecución de cada contrato, tal como lo indican los artículos 7 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se observó el cumplimiento del objeto contractual de los contratos y convenios auditados; así mismo se verificó que la CGR, designó en oportunidad a los supervisores de cada contrato y convenio, y esto les fue comunicado oportunamente por medio de oficio.

En lo que respecta a la gestión de supervisión, se pudo evidenciar que en los contratos interadministrativos 338 de 2019, 347 de 2019 y el contrato 095 de 2020, se elaboraron los informes de supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; sin embargo, en los convenios 196 del 2016 y 260 de 2018 se identificaron observaciones tal como se explica más adelante.

En conclusión, en el entendido que tanto los contratos como los convenios interadministrativos del artículo 95 de la ley 489 de 1998 están sujetos al Estatuto General de Contratación, una vez verificadas las gestiones para su liquidación no se identificaron debilidades y se encontró que la CGR está adelantando las gestiones necesarias para obtener el finiquito dentro de los términos de caducidad del literal d) del numeral 10 del artículo 136 del CPACA.

3.3 Actividades de seguimiento al cumplimiento de los contratos

Revisada la información aportada por la CGR, se concluye que el sujeto vigilado hizo seguimiento adecuado al cumplimiento de los contratos y convenios de la muestra, razón por la cual no se hacen observaciones al respecto.

Es de precisar que, para la ejecución de los convenios la ANIM se constituyó un fideicomiso con la Fiduciaria Colpatría, encargada de contratar las obras y la

interventoría, previa entrega de los respectivos diseños estructurales, arquitectónicos, eléctricos, redes de acueducto y alcantarillado y diseños eléctricos.

Convenio 196 de 2016.

- **Sede de la CGR en el Municipio de Quibdó.** Para la construcción de la sede de la CGR en el municipio de Quibdó, la Fiduciaria Colpatría, como vocero y administrador del patrimonio autónomo F.C PAD CONTRALORIA, suscribió el contrato de obra número 16 de junio de 2019 con la firma AGOPLA S.A; y la interventoría con la Sociedad BERAKKAH Ingeniería S.A.

En la visita a la edificación se pudo concluir en términos generales que la construcción y las condiciones físicas de la obra atienden visualmente que se desarrollaron según el convenio, que se entregó una edificación de tres pisos, con redes de datos y voz, cámaras de vigilancia, sensores de humo, detectores de intrusos, etc, en desarrollo de dicho convenio.

Finalmente, se revisaron en la auditoría los diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, voz y datos, aire acondicionado, aportados por la ANIM, y se encontraron cumplidas con las normas de sismo resistencia, RAS y RETIE, acorde a lo estipulado en el convenio para mejorar las condiciones físicas laborales de los funcionarios de las sedes de Quibdó y Riohacha, ambas objeto del mismo convenio.

- **Sede de la CGR en el Municipio de Riohacha.** Para la construcción de la sede de la CGR en el municipio de Riohacha, la Fiduciaria Colpatría designada como beneficiaria de todos los derechos del patrimonio autónomo, suscribió el contrato de obra el 15 de marzo de 2018, con el consorcio Progreso, y los de interventoría con la Sociedad BERAKKAH Ingeniería S.A.S, y una persona natural.

En la visita a la edificación se pudo concluir en términos generales que la construcción y las condiciones físicas de la obra atienden visualmente que se desarrollaron según el convenio, que se entregó una edificación de dos niveles, con redes de voz y datos, alarmas, detector de intrusos, aire acondicionado y en términos generales unas instalaciones.

Contrato 095 de 2020. Suministro de mobiliario de las instalaciones de la Contraloría General de la República.

Como se explicó anteriormente, este contrato se suscribió para satisfacer la necesidad de la CGR de contar aproximadamente con 1200 puestos de trabajo,

generada después de la reestructuración de la entidad. Para esto, celebró, como se explicó, contrato de comisión para la adquisición, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento del mobiliario para oficinas, sala de juntas y baterías de baño.

En desarrollo de tal contrato, se adelantó proceso para selección del comisionista, que concluyó en la escogencia de Correagro, y por operación de adquisición mediante subasta inversa se adjudicó el contrato de suministro con la firma Estrategia y Defensa S.A.S.

En la visita realizada al edificio central de la CGR se pudo verificar el cumplimiento del contrato en términos de condiciones físicas, puestos de trabajo de 1.2 mt de ancho con sus respectivas sillas, y cableado de voz y datos.

Contrato 338 de 2019. Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI.

Como se explicó anteriormente, este contrato se suscribió para atender la necesidad de contar con una solución tecnológica integral para la implementación, prueba y puesta en funcionamiento de la DIARI.

Revisados los informes de interventoría y supervisión, se observó que igual que ocurrió con los demás contratos de obra y suministro de mobiliario, cada uno cuenta con las actas de inicio, finalización y entrega.

En la visita realizada al área de trabajo de la DIARI en el edificio de la sede central de la CGR, se pudo verificar el cumplimiento del contrato en términos de condiciones físicas, una Dirección completamente nueva, que consta de un salón en el que se instalaron todos los equipos de última tecnología, hardware, pantallas de TV, cableado de voz y datos, sistema eléctrico, sistema contra incendio, aire acondicionado, oficinas y áreas abiertas con el mobiliario respectivo para los funcionarios de la dependencia y una sala de juntas.

En conclusión, salvo las observaciones atrás identificadas, se advirtió buena gestión en materia de actividades de seguimiento al cumplimiento de los contratos de la muestra, se puede concluir por las visitas técnicas adelantadas, y los soportes revisados en auditoría, que se satisfizo la necesidad para la cual fueron suscritos los contratos, con unas edificaciones que atienden condiciones adecuadas de seguridad, estructura, espacios, luminosidad, mobiliario y acabado para los funcionarios y visitantes de la CGR.

3.4 Atención al SIA-ATC 202000366

Lo denunciado se relaciona con la obra realizada en la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira, y se sintetiza así:

- Posible riesgo de incendio por ubicación de la UPC en el archivo y por la protección del tablero de transferencia.
- Posible riesgo por desorden y ubicación de tableros eléctricos, y cambio de totalizador en el cuarto eléctrico.
- Instalación de luminarias, reflectora y cableada distinta a los del diseño.
- Posible falta de funcionamiento de cámaras de seguridad, sistema de seguridad, sistema de alarmas, sistema contra incendios.
- Posible cielo raso con fallas estructurales y riesgo por falta de pararrayo.
- Posible conexión de la energía sin certificado RETIE.
- Licitación de la obra e idoneidad del contratista encargado de la parte eléctrica.

Con el fin de atender denuncia sobre presuntas irregularidades en la obra realizada por la CGR para la sede de la Gerencia Departamental Colegiada en la Guajira, fue incorporado el asunto a la auditoría regular adelantada por la Dirección de Control Fiscal de la AGR en 2020, a ese órgano de control fiscal nacional.

En el informe final CGR 2020 referido, en el acápite relacionado con la atención de la denuncia 2020000366 en el cual se menciona el convenio 016 de 2016, no se concluyó nada distinto a que era necesario desde 2020 efectuar visita a las instalaciones de la edificación, una vez las condiciones de emergencia sanitaria por la pandemia lo permitieran, razón por la cual se prolongó hasta ahora; cuando se suscribió contrato de prestación de servicios para contar con el apoyo de un ingeniero civil con experiencia para efectuar la visita a esa sede, y a las otras de la muestra, como reposa en las actas e informes de visita respectivos.

En ese contexto, los resultados de la mencionada auditoría anterior son consistentes con lo que se concluye en este informe de auditoría especial realizada en la vigencia 2021 en la cual se desarrollaron nuevas actividades de auditoría, así:

UPS y tablero de transferencia. Se identificó que la UPS instalada tiene capacidad de 20 KVA y que tiene por objeto proporcionar de manera ininterrumpida la energía a 80 equipos de cómputo durante un apagón eléctrico, asegurando la información de los equipos que estén en funcionamiento al momento de una suspensión de energía.

Respecto de la ubicación de dicho dispositivo, se observó que está instalado en el área de archivo y que cuenta con un aire acondicionado exclusivamente dispuesto

para evitar el recalentamiento de la unidad, según consta en la bitácora de la obra. Se verificó que cumple con la exigencia del proveedor del equipo, de ser instalada en una zona en la que cuente con aire acondicionado para evitar el recalentamiento y que, en consecuencia, no constituye riesgo de seguridad ni para el equipo, ni para el archivo, ni para los funcionarios.

Por otro lado, en la misma visita a las instalaciones se pudo constatar que el cuarto eléctrico está en orden, los tableros bien instalados, identificados los de eliminación, tomacorrientes, como lo indica la norma Retie y cumpliendo las distancias de seguridad. Que allí se encuentran el Tablero Totalizador, el Tablero de Sistema Contra Incendio, el Tablero del Sistema de Datos y Seguridad y los Tableros Generales de alumbrado y Tomacorrientes. Dichos tableros se encuentran bien ubicados, bien señalizados y protegidos, sin ofrecer riesgo alguno para la seguridad de las personas, y además el cuarto eléctrico donde están ubicados se encuentra aislado, permanece cerrado y solo tiene ingreso a él, el personal de mantenimiento, y cumpliendo con la norma RETIE.

En conclusión, no se observó posible riesgo de incendio por ubicación de la UPC o por ubicación de totalizador o tableros eléctricos en el archivo, ni desorden, como se afirma en la denuncia.

Planos estructurales y eléctricos. La CGR aportó de forma oportuna:

- **Planos arquitectónicos, eléctricos y de seguridad y control**, sobre cómo están dispuestos la UPS en el edificio y el tablero de transferencia. Once planos en copias físicas firmadas por constructor e interventor: de localización, de implantación, de columnas, arquitectónicos niveles 1 y 2, de cubiertas, de estructura de cubiertas, de fachadas arquitectónicas, de cortes arquitectónicos, de tanque y cuarto de máquinas.
- **Planos eléctricos** sobre cómo se encuentran instaladas las tuberías de las luminarias; y los certificados de la empresa de servicio público eléctrico. Once planos en copias físicas firmadas por el constructor y el interventor: de iluminación nivel 1 y 2, de tomas normales y regulados nivel 1 y 2, cuadros de cargas, de potencia aire acondicionado nivel 1, 2 y cubierta, y puesta a tierra.
- **Copia del certificado Retie** y la certificación **Retilap**.
- **Plano estructural**, diez planos en copias físicas firmadas por el constructor y el interventor: planta cimentación, localización de vigas y columnas, detalles; planta segundo piso, planta localización correas y detalles; cortes estructurales, vigas de cimentación, vigas segundo piso, vigas de cubierta, despiece de columnas.
- Se verificó que los referidos planos cuentan con los estudios de cargas por cada circuito, y los planos récord de iluminación corresponden a las instaladas en el proyecto.

Certificados para el funcionamiento del servicio eléctrico y el del Reglamento Técnico de Instalaciones, RETIE. Se verificó de lo aportado por la CGR, que la ANIM evaluó el nivel de riesgo eléctrico, a través de un ingeniero contratista, y la asesoría técnica de otro, que realizó el diseño eléctrico, como se evidencia en el capítulo de análisis de riesgo eléctrico de la edificación, del informe de diseño eléctrico.

Respecto de la certificación RETIE de las instalaciones construidas **se encontró en el proceso auditor que existe el certificado favorable de fecha 9 de septiembre de 2020**, bajo el número de dictamen 597508 otorgado por la empresa Servimeters de la ciudad de Bogotá. Se verificó que tal empresa está avalada por el Ministerio de Minas y Energía como certificadora del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, y que el certificado favorable expedido cumple con la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 expedida por dicho Ministerio.

De la información aportada por la CGR se evidencia que dicho certificado es de fecha 9 de septiembre de 2020; **posterior** a: la fecha en la cual se terminó la obra de construcción, la fecha en la cual la empresa Electricaribe realizó la primera visita y la fecha en la cual se electrificó la edificación, todo lo cual ocurrió entre marzo y junio de 2019.

Según el Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas – RETIE (artículo 2. Campo de Aplicación. Numeral 2.1.1, literal b) el operador de red, comercializador de energía, o quien preste el servicio en la zona **no debe energizar la instalación** o prestar el servicio, si el propietario o tenedor de la instalación **no presenta el certificado de conformidad con el RETIE**. En consecuencia, se observa que fue energizada la edificación por Electricaribe, sin contar con el certificado de conformidad con el RETIE.

En la medida en que la inexistencia de certificado RETIE no puso en riesgo las instalaciones eléctricas, y que cualquier riesgo que hubiera implicado la decisión de la empresa electrificadora de electrificar el inmueble sin que le fuera presentado el certificado de conformidad con el RETIE le correspondía asumirlo a ella, y no a la CGR, y que tal situación no afectó la ejecución de la obra, ni es atribuible a la CGR, no se identifica observación administrativa.

Conformidad de instalación de las luminarias, reflectores y cableado con el diseño y el cableado de los tableros. Al respecto, si bien la visita permitió identificar una diferencia entre el número de lámparas del plano inicial y el número de lámparas del plano récord, esta se explica por cuanto el diseño original de los cielos rasos era en forma de nube, y que no fue aceptado por los funcionarios de la CGR en la sede de Riohacha, lo que obligó colocar un cielo

raso continuo, que fue aprobado por la interventoría y que no generó costo adicional.

Por lo tanto se verificó que el número de lámparas instaladas en cada una de las oficinas y salones corresponde a los planos récord (que se entregan al final de la obra) acordes con el plano de iluminación.

Sobre el cable Sintox, este tipo de cable es un cable fino de cobre aislado con una poliolefina termoplástica libre de halógeno con excelentes características de comportamiento frente al fuego, y se confirmó que la interventoría aseguró su instalación según diseños y el certificado RETIE.

Sobre las características de los cables utilizados a que refiere la denuncia, el inspector de Certificación de la firma Servimeters afirma que los materiales que se utilizaron cumplen con normas de calidad, con la expedición del certificado RETIE.

Fallas estructurales, pararrayo y transformador. En la visita se verificó y se constató mediante recorrido interno y externo de la edificación, que no se observan fisuras de contracción ni de asentamientos en las paredes, ni en la estructura de la edificación que permitieran concluir la existencia de fallas estructurales.

Se verificó que durante la construcción del proyecto se presentó un daño en el sistema de pararrayos ocasionado por una sobretensión en el alimentador que surte al transformador de 75 KVA de la edificación y que se solicitó visita técnica a Electricaribe prestador del servicio, quien dictaminó que el pararrayos se había quemado los otros dos estaban en regular estado y recomendó cambiar los tres elementos para protección de las instalaciones.

En consecuencia, se pagó el total de \$ 6.417.490 a la firma Selectrik, discriminado así: Apertura y cierre de tres (3) cortacircuitos por valor total de \$225.619; desmonte de tres (3) descargadores de sobretensión 12KV, por valor total de \$324.632; normalización de sistema eléctrico en media tensión, por valor de \$507.237; servicio de canasta aislada para desconexión y conexión de puentes primarios en caliente por valor total de \$2.434.739; suministro e instalación de (3) conectores amovibles por valor total de \$186.663; suministro e instalación de tres (3) conectores AMPAC por valor total de \$190.721; suministro e instalación de (3) conectores estribos por valor total de \$239.416; el suministro e instalación de (3) descargadores de sobretensión 12 KV por valor total de \$1.283.821; e IVA por valor de \$1.024.641. En consecuencia, no se observó sobrecosto de los descargadores de sobretensión (pararrayos) y se verificó que la edificación cuenta con el sistema de pararrayos instalados en la parte externa, contrario a lo referido en la denuncia.

Cámaras de seguridad, sistema de seguridad, sistema de alarmas y certificado de bomberos. Se observó en la visita que el sistema contraincendios fue instalado y entregado a satisfacción, con su manual de funcionamiento y mantenimiento; y en consecuencia no requiere certificado de bomberos. El sistema está conformado por el tanque de abastecimiento, la planta eléctrica, las motobombas, el sistema de distribución de agua y los equipos detectores de humo que activan el sistema.

También se observó que el sistema de seguridad (alarmas) fue entregado a satisfacción y recibido por la CGR; que existen las fuentes sonoras y los suiches de activación de éstas; y que el sistema funciona lo que se verificó cuando se presentó un problema en el tablero totalizador, como se informó y quedó consignado en el acta de visita de fecha 22 de abril del 2021.

Se explicó que el totalizador presentó un recalentamiento por efecto de torque, lo cual implicó el cambio del mismo, que junto con los demás productos utilizados en el proyecto eléctrico cuenta con certificado RETIE, como se certifica en el dictamen de inspección realizado por la electrificadora.

Finalmente, se encontró que hacen parte del sistema de seguridad, las cámaras de seguridad y los sensores instalados y **que el contratista entregó lo que le correspondía a él, que era las cámaras activas y el sistema de seguridad completo**, según el contrato.

No obstante lo anterior, se observó que el sistema no está en funcionamiento pero es porque está en espera de que la USATI de la CGR adquiera el software para ello, **lo cual no hacía parte del referido contrato de instalación y no es del resorte del contratista.**

Es de precisar que con posterioridad a la entrega por parte del contratista de las tarjetas eléctricas del control del sistema de seguridad, dos (2) de ellas fueron objeto de hurto y de denuncia penal por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de la Guajira. Es de referir que debido a ello el sistema no está en funcionamiento, y que tal situación no es del resorte del contratista, quien cumplió con su obligación.

En la visita se pudo constatar también, que las obras contratadas con el consorcio progreso 2018, fueron entregadas en su totalidad de acuerdo a los diseños entregados para la construcción del proyecto.

Respecto de la licitación de la obra y la idoneidad del contratista encargado de la parte eléctrica, que se mencionan en la denuncia, no son objeto de conclusión porque son servicios derivados de las obligaciones y del resorte exclusivo de la ANIM, que no es sujeto de control de la AGR.

Finalmente, con lo anterior se dará respuesta de fondo al peticionario, y en términos generales se puede concluir por la visita técnica adelantada al inmueble y los soportes revisados en auditoría, que el objeto contractual se cumplió, de manera que se satisfizo la necesidad con una edificación funcional, con las condiciones adecuadas de seguridad, estructura, espacios, luminosidad, mobiliario y acabado para los funcionarios y visitantes de la sede de la CGR en Riohacha, objeto de su denuncia.

3.5 Atención a SIA ATC 012021000411 y SIA ATC 012021000429

Como se explicó antes, la Auditoría General de la República, avocó conocimiento de denuncia fiscal número **SIAATC- 012021000411**, relacionada con la adquisición de sedes de la Contraloría General de la República- CGR en Nariño Caquetá, Putumayo, Caldas, Quindío y Risaralda, de igual manera recibió petición radicada número **SIAATC- 012021000429** del Contralor General de la República, para que se revisaran los convenios interadministrativos 402 de 2019 y 177 de 2021 suscritos por la CGR con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM, en consideración a las diferentes noticias que se han generado en torno ellos, ambos asignados para su trámite y respuesta de fondo a la Dirección de Control Fiscal de la AGR.

Ejecución de los convenios 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021

Concluida la viabilidad jurídica de estos convenios, como quedó explicado en capítulo precedente, al revisar la ejecución de los Convenios 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021, se observó que los mismos se desarrollaron con efectiva participación de la CGR y la ANIM de acuerdo con los principios de cooperación, coordinación y apoyo.

Todos los convenios contaron con los respaldos presupuestales de los aportes convenidos para la CGR, se observaron estudios previos, estudios del sector soportados en análisis tanto del sector inmobiliario como financiero, se realizó matriz de riesgos conforme al “Manual Para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación” y se contó con los soportes documentales que daban cuenta de los requisitos legales para su suscripción.

Teniendo en cuenta que la denuncia fiscal identifica como eje de investigación la adquisición de las sedes de la CGR en Nariño, Caquetá, Putumayo, Caldas, Quindío y Risaralda, se realiza las siguientes precisiones:

3.5.1 Sedes Caquetá y Caldas

Para la compra de las sedes de la CGR en los departamentos de Caldas y Caquetá, la CGR suscribió el Convenio 393 de 2020, con la ANIM cuyo aporte se fijó en \$12.743.310.794, recursos de los cuales se han destinado hasta el momento para la adquisición la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas \$1.242.896.000 y para la de Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá por \$1.907.292.200. Revisados los soportes documentales de ejecución del convenio en lo referente la adquisición de los referidos bienes se verificó que:

- La entidad agotó los trámites legales, jurídicos y técnicos de manera conjunta con la ANIM, para la selección y firma de la promesa de compraventa de los referidos bienes inmuebles.
- Los bienes inmuebles, cumplen con los requisitos legales de titularidad, y cumplimiento de normas técnicas.
- Los precios se fijaron conforme a los avalúos emitidos por el IGAC, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 1420 de 1998.
- No se realizaron adecuaciones o mejoras dentro del negocio jurídico de compraventa. A la fecha de la presente auditoría se encuentran en trámite de entrega y perfeccionamiento de las escrituras.
- Respecto de las licencias, para el caso de la sede de Caldas, esta se encuentra en trámite, por cuanto se debe agotar previamente, la demolición del inmueble y elaborar el diseño de la construcción, lo que corresponde a actuaciones posteriores y diferentes al de compraventa. La sede de Caquetá no requiere licencias en atención a que las obras que se realicen posterior a la compraventa no modifican en altura ni ampliación del edificio.

En ese contexto, lo analizado permite concluir que en los procesos de adquisición referidos no se identificaron situaciones de reproche disciplinario, ni fiscal, en términos de detrimento patrimonial.

3.5.2 Sede Risaralda

Para la compra de la sede de la CGR en Risaralda, la entidad suscribió el Convenio 402 de 2020 con la ANIM, cuyo aporte se fijó en \$7.291.193.241, posteriormente y con el fin de adicionar los recursos necesarios para adquirir el bien inmueble conforme a los requerimientos técnicos y necesidades identificadas por la CGR, se suscribió Convenio 177- 2021, pactándose un aporte de \$5.492.036.114

Practicadas las pruebas de auditoría en desarrollo de las actividades programadas, se logró evidenciar que:

- En cumplimiento de las obligaciones pactadas, la ANIM y la CGR, realizaron actividades conjuntas tanto técnicas como jurídicas para la selección del bien inmueble.

- Una vez se identificó el bien inmueble, la CGR informó el 13 de noviembre de 2020, a la entidad financiera propietaria del mismo, su interés en adquirir el mismo, realizando un ofrecimiento por cuatro mil millones de pesos, sin embargo, la citada entidad financiera manifestó por escrito que en ese momento el bien no se encontraba en venta.
- Se verificó que el trámite de compra entre la entidad financiera y la persona jurídica de derecho privado se inició desde el mes de septiembre de 2020.
- El precio fijado entre la Entidad Financiera y la persona jurídica de derecho privado se fijó en \$3.200.000.000, precio que resultó inferior al determinado en el avalúo realizado por el IGAC⁶.
- La CGR, inició trámite para la adquisición del bien, a través de la manifestación de interés a la persona jurídica de derecho privado en el mes de diciembre de 2020, sin embargo, para esa fecha no se habían agotado los trámites de escrituración, el perfeccionamiento se culminó en el mes de enero de 2021.
- La CGR de manera conjunta con la ANIM manifestó al propietario del bien inmueble su interés a través de reunión del 15 de enero de 2021.
- Mediante memorando a la ANIM del 24 de enero de 2021 la CGR, solicitó el inicio de las actividades técnicas, administrativas y jurídicas para la adquisición del bien inmueble.
- El estudio de títulos de la Oficina Jurídica de la CGR se realizó el 9 de febrero de 2021 a petición de la Secretaría General de la CGR del día 29 de enero de 2021 y concluyó que era viable la compra del inmueble.
- Como soporte para la fijación del precio, la CGR tuvo en cuenta el avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, propuesta de adecuación presentada por el comprador y validada por la ANIM y el valor promedio de metro cuadrado para construcción en la zona adyacente al inmueble objeto de la adquisición.
- El precio fijado para la compra del bien inmueble correspondió a \$975.712.500 **por el terreno**; \$4.209.120.000 **por edificio en obra gris** y \$6.972.311.664 por **proyecto terminado conforme a las necesidades específicas** de la CGR.
- A la fecha de la presente auditoría, en cumplimiento de lo pactado en la promesa de compraventa, se había pagado al promitente vendedor la suma de \$5.184.832.500, lo que ocurrió el día 23 de abril de 2021.
- El proyecto cuenta con póliza de estabilidad y calidad número 55451010344668 del 25 de junio de 2021 adquirida en Seguros del Estado, así como con la respectiva licencia de construcción emitida por el Curador Urbano 1 de Pereira, mediante Resolución 66001-1-21-1571 del 28 de junio de 2021.

⁶ Presentado por el Instituto Agustín Codazzi el 23 de septiembre de 2020, a solicitud del grupo

Resultados de la evaluación

El negocio jurídico entre la entidad financiera y la persona jurídica, se rige por el derecho privado, relación y efectos que se escapa de la competencia de la AGR; sin embargo, con el fin de dar una respuesta integral a la denuncia se aclara que en atención a la naturaleza jurídica y la razón social la Entidad Financiera decidió aceptar el precio propuesto por el comprador por \$3.200.000.000. Se tiene entonces, que, la compraventa entre los particulares por un valor inferior al avalúo fijado por el IGAC, no significa que el bien inmueble enajenado haya disminuido su valor comercial, lo que le permite al comprador al realizar un nuevo negocio jurídico utilizar el valor del avalúo.

No se evidenció la existencia de sobrecostos por cuanto el precio se fijó de manera integral, sustentándose en aspectos técnicos como: el avalúo del IGAC, el estudio del sector de los bienes de la zona, que presentaban vetustez; que en promedio tenían un valor por metro cuadrado entre 2,2 y 4 millones; y el anexo técnico avalado por la ANIM.

La CGR no ha suscrito contrato de obra para la adecuación de bien inmueble como se afirma en la denuncia. Se verificó que la adquisición es un solo negocio jurídico de compraventa que incluye todas las mejoras y edificaciones que se realicen para cumplir con las necesidades técnicas de la CGR y conforme a las obligaciones adquiridas por el promitente vendedor. Como el convenio está en ejecución, no es posible concluir sobre su terminación.

Si bien, el avalúo utilizado en la compraventa no fue solicitado por la CGR, en virtud de los artículos 3⁷ y 19⁸ del Decreto 1420 de 1998 y en concordancia con el párrafo⁹ del artículo 12 *ibidem* resultaba procedente su utilización, por cuanto el mismo se encontraba vigente y había sido emitido por autoridad competente.

Revisada la línea de tiempo del proceso, en la medida en que no existe normatividad ni obligaciones contractuales que fijen términos para el agotamiento de las actividades para la adquisición de los bienes, es de concluir que el término

⁷ Artículo 3º.- La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

⁸ Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación

⁹ **Parágrafo.**-Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado.

de dicho trámite se condiciona a la disponibilidad de los bienes en cada una de las ciudades y las gestiones internas que cada uno de ellos conlleva.

En el informe de avalúo del IGAC, se encontró una diferencia de 52.75M2, por cuanto el área de terreno del certificado de tradición y de la escritura pública es de 551.25M2 y la ficha predial del IGAC y el levantamiento topográfico es de 604 M2, sin embargo; para el avalúo IGAC tomo el área definida en el certificado y la escritura pública, así mismo se adoptó en la promesa de compraventa, al contemplarse el bien como un cuerpo cierto.

Lo anterior permite concluir que tal diferencia no afecta el precio fijado, ni constituye riesgo para los intereses patrimoniales de la CGR. El inmueble no tiene restricciones de uso del suelo y altura de la edificación: Se cumple con la norma NSE10.

Es importante precisar que a la fecha del presente proceso auditor no se contaba perfeccionado el contrato de compraventa, por cuanto su término se fijó en 10 meses, contados a partir de la firma, esto es 24 de marzo de 2021, término que resulta concordante con la vigencia de los Convenios 402 de 2020 y 177 de 2021

Los recursos destinados como aporte de la CGR, se constituyeron como patrimonio autónomo los cuales son administrados por fiducia, es de anotar que conforme a la cláusula sexta de los convenios 402- 2020 y 177-2021, la CGR fue designada como beneficiaria de todos los derechos del patrimonio autónomo, a su vez en la cláusula decima sexta se pactó la conformación del comité fiduciario, encargado de realizar seguimiento y control. Por lo que se concluye que en este caso la CGR ha utilizado adecuadamente las herramientas técnicas y jurídicas para agotar el proceso de compraventa y salvaguardar los recursos aportados.

3.5.3 Sedes Nariño, Quindío y Putumayo

Revisados los convenios interadministrativos 402 de 2019 y 177 de 2021 suscritos con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y la CGR, no se encontró que hubieran incluido la adquisición de bienes inmuebles para las sedes la CGR en los departamentos de Nariño, Quindío y Putumayo. Si bien, el convenio 393 de 2020, contempló el mantenimiento preventivo de la sede de Nariño a la fecha del presente proceso auditor no había agotado trámite ni erogación presupuestal para tal objeto.

Con base en lo anterior se dará respuesta de fondo a los peticionarios, tras concluir en términos generales, por las visitas técnicas adelantada a los inmuebles y con base en los soportes revisados en auditoría, que los convenios interadministrativos 402 de 2019, 393 de 2020 y 177 de 2021 suscritos por la CGR con la Agencia

Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas – ANIM tienen viabilidad jurídica, que están justificadas las necesidades de contratación, que el acompañamiento de la ANIM atiende la finalidad de colaboración técnica y jurídica requerida; que según los soportes no se evidenció sobrecosto en la adquisición de las sedes de la CGR objeto de denuncia, y que por lo tanto no se identificaron situaciones de reproche disciplinario, ni fiscal, en términos de detrimento patrimonial.

Finalmente, con lo anterior se dará respuesta de fondo a los peticionarios.

4 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 3 Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>4.1.1 Observación administrativa por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP</p> <p>La CGR no publicó oportunamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP los siguientes documentos:</p> <p>a) El acto administrativo que justificó la contratación bajo la modalidad de contratación directa del convenio 196 de 2016, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición(1º de marzo de 2017), sino que se hizo tiempo después, (30 de octubre de 2019)</p> <p>b) El acta de inicio del contrato interadministrativo 338 de 2019 en cumplimiento de lo estipulado en el numeral iii de la cláusula vigésima tercera del contrato, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.</p> <p>c) El acta de inicio del contrato de interventoría 347 de 2019, acordada en la cláusula segunda del contrato, obligatoria por estipulación contractual, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.</p> <p>d) El otrosí del convenio 196 de 2016 fue suscrito el 2º de julio de 2018, y no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su suscripción.</p> <p>Lo anterior contraría lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Tal situación se pudo generar por falta de autocontrol y control interno; y puso en riesgo el conocimiento oportuno de la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual.</p>	
<p>Argumentos del Auditado OBSERVACIÓN PRELIMINAR AGR</p>	<p>Conclusiones del Equipo Auditor La observación se mantiene.</p>

3.2.1. *Observación administrativa por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP*
La CGR no publicó oportunamente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP los siguientes documentos:

a) *El acto administrativo que justificó la contratación bajo la modalidad de contratación directa del convenio 196 de 2016, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición (1º de marzo de 2017), sino que se hizo tiempo después, (30 de octubre de 2019)*

RESPUESTA CGR:

Sobre la publicación de los documentos en el Secop, destacamos la importancia para la Gerencia Administrativa y Financiera de que la actividad contractual de la entidad se publique en el Secop de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Efectivamente se encontró que el Acto Administrativo de Justificación fue publicado en los términos señalados por el informe auditor, pero de manera excepcional. No sobra indicar que en todo caso que el principio de transparencia, esencial en la contratación se ha respetado de manera efectiva, y la información documental con la justificación reposa en la carpeta respectiva.

Como lo indica la no conformidad sobre los documentos a que hace referencia la mencionada observación, ya se encuentran publicados en el SECOP. Consideramos que la publicación extemporánea que se haya podido realizar de los mencionados documentos, no ocasionó afectación alguna al deber funcional de la Entidad.

b) *El acta de inicio del contrato interadministrativo 338 de 2019 en cumplimiento de lo estipulado en el numeral iii de la cláusula vigésima tercera del contrato, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.*

c) *El acta de inicio del contrato de interventoría 347 de 2019, acordada en la cláusula segunda del contrato, obligatoria por estipulación contractual, no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su expedición.*

Sea lo primero advertir que, a la fecha de respuesta del presente informe y una vez verificado el SECOP, se pudo establecer que las actas de inicio de los contratos en mención, se encuentran publicadas.

De otro lado es importante resaltar que, dando cumplimiento a lo establecido en el literal g del artículo 11 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional 1712 de 2014 y al artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, la Contraloría General de la República publicó todos los documentos que soportan la ejecución de los contratos celebrados por la CGR, en la plataforma WEB SIA Observa, la cual es una herramienta de acceso a la información

La Contraloría General de la República aceptan lo relacionado al literal a) del **Convenio 196 de 2016**, en su escrito de contradicción al manifestar: *“como indica la no conformidad sobre a que hace referencia la mencionada observación, ya se encuentra publicados en el secop. Consideramos que la publicación extemporánea que se haya podido realizar de los mencionados documentos, no ocasionó afectación alguna al deber funcional de la Entidad”*, por lo tanto no se desvirtúa lo relacionado al literal a)

En cuanto a los literales b) y C) de la observación que hace alusión a los Contratos **Interadministrativo 338 de 2019 y el de Interventoría 347 de 2019** es menester indicar que en el escrito de contradicción manifiesta la CGR: *“(…) que, a la fecha de la respuesta del presente informe y una vez verificado el SECOP, se pudo establecer que las actas de inicio de los contratos en mención, se encuentran publicadas.”*

Igualmente indica la CGR que *“(…) la Contraloría General de la Republica público todos los documentos que soportan la ejecución de los contratos celebrados por la CGR, en la plataforma WEB SIA Observa, la cual es una herramienta de reporte de acceso público para que toda la ciudadanía e interesados puedan conocer la gestión contractual adelantada por la entidad (…)”*

Que frente a estos argumentos anteriores se determina que efectivamente no estaban publicados en la plataforma del SECOP I y que estos fueron publicados después, es importante manifestar que si fueron publicados en el aplicativo SIA OBSERVA, pero que este aplicativo no puede reemplazar el SECOP I, lo anterior de acuerdo a los pantallazos siguientes:

CONTRATO 338-2019

pública y que permite la captura de información y la generación de reportes de acceso público para que toda la ciudadanía e interesados puedan conocer la gestión contractual adelantada por la entidad.

Por lo anterior, y toda vez que la entidad puso a disposición de la ciudadanía en general la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa, se solicita respetuosamente eliminar la presente observación.

d) El otrosí del convenio 196 de 2016 fue suscrito el 2º de julio de 2018, y no fue publicado dentro de los tres días siguientes a su suscripción.

Una vez verificada la carpeta contractual, así como lo publicado en el Secop, se puede constatar que, el otrosí No. 2 del Convenio 196-2018 fue suscrito el día 31 de julio del 2018 y fue publicado dentro de los 3 días siguientes como indica la norma, esto es, el 1 de agosto de 2018.

<u>Adición</u>	PRORROGA 3
<u>Adición</u>	PRORROGA 2
<u>Adición</u>	ADICION 2 Y PRORROGA 1
<u>Adición</u>	ADICION 1
<u>Documento Adicional</u>	RESOLUCION DE PROCEDE CONTRATACION DIRECTA
<u>Contrato</u>	CONTRATO INTERADMINISTR 338 DE 2019
<u>Documento del Proceso</u>	ESTUDIOS PREVIOS-MATRIZ RIESGOS-ANALISIS DE SECT

CONTRATO 347 - 2019

<u>Adición</u>	ADICION 01
<u>Adición</u>	PRORROGA 1
<u>Documento Adicional</u>	RESOLUCION PROCEDENCIA CONTRATACION DIRECTA
<u>Contrato</u>	CONTRATO INTERADMINISTR 347 DE 2019
<u>Documento del Proceso</u>	ESTUDIOS PREVIOS- ANALISIS SECTOR-MATRIZ DE RIESGOS

Es importante precisar que el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos, el Decreto 1082 de 2015, **artículo 2.2.1.1.1.7.1** relacionada a la publicación en el SECOP, se indica que: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*

Al respecto Colombia compra Eficiente, como órgano rector en materia contractual ha precisado, entre otros documentos, los siguiente:

Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013: *“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar **oportunamente** su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.”* (negrita fuera de texto.)

	<p>Circular Externa No. 23 del 16 de marzo de 2017, en la que se indica: “Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.” (negrita fuera de texto.)</p> <p>El equipo auditor pudo corroborar la información en el SECOP I estos no estaban publicados, por lo tanto no se acepta lo manifestado en la contradicción al respecto de los Contratos Interadministrativo 338 de 2019 y el de Interventoría 347 de 2019, concluyendo que no se estaba dando cumplimiento a lo estipulado en la norma, en relación a la publicación de los documentos como es el acta de inicio, es decir que no son de recibo los argumentos de la contradicción al determinar que se encontraba a disposición de la ciudadanía en general la información a través del aplicativo SIA OBSERVA desatendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 el cual determinó que la publicación debe ser en el SECOP situación que no pudo ser desvirtuada.</p> <p>Lo anterior estaría contrariando el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no dar el conocimiento oportuno a la ciudadanía y demás partes interesadas de tal información contractual en la plataforma legalmente dispuesta para ello, esto es el SECOP.</p> <p>Por lo anterior no se desvirtúa lo relacionado al literal b) y c)</p> <p>Con respecto al Literal d) de la observación y analizados los argumentos expresados en la contradicción se acepta por consiguiente se modificara en el informe, retirando el literal d) de la observación controvertida.</p> <p>Analizados los argumentos de la Entidad y de los funcionarios responsables, el equipo auditor concluye.</p> <p>Se configura como un hallazgo administrativo.</p>
--	---

5 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla nro. 4. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
3.2.1 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de documentos contractuales en el SECOP	X				
TOTAL DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	1	0	0	0	